

Alabamos, manifestando, que no les pare
perjuicio la posesion que ban a tomar, pa
ra usar del dño. que repetidamente les au
te donde y como les combenga, cuya pro
piedad les fue admitida, y en seguida por
el Sr. Presidente, se procedió a dar posesion
a dichos Ss.; a cuyo efecto les recibí juram.
que prestaron individualmente con laurano
sobre unos Santos Evangelios, por el cual
dieron quando la Constitucion Política
de la Monarquía Española firmada en
el año mil ochocientos treinta y siete, y el
Sr. Alcalde D. Luis Puello acordó han guar
dan sus. códigos, sea fiel a S. M. la Reyna
D. Isabel seg. da y su legitimo Gobierno, la
Reynia del Reyno, guardan los privilegios
dñs. y regalías de la Villa, los que la con
stitucion concede a cada Ciudadano, el Ser
vicio de la Summa Comexion, y ultima
mente desempenan bien y fielmente su en
carga de Alcaldes, Regidores y Sindicos, que
se les ha confiado, guardando sigilo en los
negocios que se ventilen en la corpora
cion, y exijan respeto, en cuya virtud
se les confirió la posesion repetida, co
locando a cada uno en el sitio, que le cor
responde, y entregando el Sr. Alcalde pre
sidente, por si y en representacion de
su primo D. Juan Muñoz de S. M.

